

Oficio: U.A.I.P.- 1591/2018
Asunto: Se remite respuesta.
Guanajuato, Gto, a 31 de octubre del 2018

C. Salvador Araiza.
Presente.

Me refiero a su solicitud de información ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con número de folio 01682918 en la que solicita diversa información acerca del salario de los elementos de Policía y Tránsito.

Atendiendo a su petición se le da respuesta a la misma en los siguientes términos:

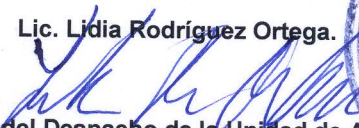
Hago de su conocimiento que mediante el **oficio D.R.H./1238/2018**, suscrito por la Lic. Stefany Marlene Martínez Armendáriz. Directora de Recursos Humanos, se indicó que la información que usted desea conocer no le podrá ser entregada en tanto que reviste en el carácter de **reservada**, determinación que ha sido realizada por la Dirección antes mencionada y confirmada por el Comité de Transparencia en lo que ha sido la **Sesión Ordinaria número 101** celebrada el día 31 de octubre del presente año, **específicamente en el punto 5 del orden del día desahogado**. Tengo a bien informarle que se acordó reservar la información requerida en razón de que si se hicieran públicas las cifras de las prestaciones que se han mencionado en su solicitud, se podrían generar especulaciones respecto de las mismas, lo que indudablemente representa un riesgo en la vida, seguridad o salud de los elementos de policía y tránsito municipal, ya que al ser personas plenamente identificables precisamente en el cumplimiento de sus funciones pueden ser agredidas en todo momento, provocando un menoscabo en su integridad personal, situación que tendría como consecuencia comprometer la seguridad pública del municipio de Guanajuato, pues se verían obstruidas las actividades operativas que realiza las áreas de vital importancia para preservar la seguridad e integridad de los habitantes y transeúntes de la ciudad de Guanajuato; siendo que esta limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar algún perjuicio al debido proceso. Lo anterior con fundamento en lo preceptuado por los artículos 62, 65 fracción I 72, 73 fracciones I, IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. (Se anexa cuadro de clasificación).

Lo expuesto conforme a lo estipulado por el artículo 6 Constitucional, los artículos 1, 24 fracción V, 25, 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en el correo electrónico de esta Unidad de Acceso uaip@guanajuatocapital.gob.mx o en el teléfono 102 24 00 extensión 2203.

Atentamente.

Lic. Lidia Rodríguez Ortega.


Encargada del Despacho de la Unidad de Acceso a la
Información Pública del Municipio de Guanajuato.



Área responsable	Nombre del documento o expediente	Carácter de la Clasificación Reservada / Confidencial	Fundamento legal.	Fecha de clasificación	Periodo de reserva	Prueba de Daño	Motivación.	Calificación Comité de Transparencia
Dirección de Recursos Humanos.	Salarios de elementos de policía y tránsito municipal.	Reservada	Artículos 1, 2, 23, 24 fracción VI, 43, 44, 45, 100, 103, 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como los numerales 1, 23, 24 fracción V, 25 fracción VI, 47, 48 fracciones II y III, 51, 54 fracción I, 58, 59, 73 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.	31 de octubre del 2018.	5 años.	Revelar las cifras de ciertas prestaciones de los elementos de policía y tránsito que laboran en el municipio de Guanajuato para prestar el servicio de seguridad a los habitantes; pone en riesgo u obstaculiza que se desplieguen y ejecuten de la mejor manera las estrategias de seguridad en beneficio de los ciudadanos y en respeto a los derechos humanos. [La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público]. Posiblemente dicha información puede ser útil para el ámbito académico o económico, pero de ninguna manera este beneficio puede ser otorgado a costa del riesgo que corren tanto ciudadanos guanajuatenses como transeúntes ante la delincuencia en caso de que las estrategias de seguridad caigan en malas manos. [El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda]. Limitar el derecho de acceso a la información para este caso en concreto está totalmente justificado en aras de salvaguardar el interés público. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.	Por razones de interés público, el abrir al público dicha información pone en riesgo la vida, seguridad o salud de los elementos de policía y tránsito municipal, ya que al ser personas plenamente identificables precisamente en el cumplimiento de sus funciones pueden ser agredidas en todo momento, provocando un menoscabo en su integridad personal, de igual manera se compromete la seguridad del municipio, de sus habitantes y transeúntes ya que dicha información puede ser utilizada con fines ilícitos y propiciar el quebrantamiento del orden público y la paz social al tratarse de la revelación de recursos humanos y materiales de los que el Municipio de Guanajuato se sirve para desarrollar estrategias y acciones operativas contra la incidencia delictiva en el Municipio de Guanajuato.	Sesión ordinaria número 101 celebrada en fecha 31 de octubre de 2018 específicamente en el punto 5 del orden del día.

INSTRUMENTO

Información reservada:	Aquella a la que se refiere el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la que refiere el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.
Información confidencial:	Aquella a la que se refiere el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la que refiere el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.
Fundamento legal:	Implica no sólo la mención de la ley o leyes aplicables, sino también el artículo concreto, la fracción e inciso en su caso.
Periodo de reserva:	Aplica únicamente para la información clasificada como reservada, quiere decir que sólo podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 5 años. La información clasificada como confidencial permanece con tal carácter de forma indefinida, ya que no está sujeta a temporalidad y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos autorizados para ello.
Prueba de daño.	Aplica únicamente para la información clasificada como reservada. Concepto del Derecho Internacional, significa que al momento de clasificar debe hacerse un ejercicio mental en el que se determine que, de difundirse la información se causa un daño al interés público. Dicho daño debe ser real.
Motivación.	Razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

FORMULARIO

NA: No aplica al supuesto.